

**JLLM/STP, Sesión 01/07/2015**

**ACTA DE LA SESIÓN  
DEL 01 DE JULIO DE 2015**

**Número: ACT-PUB/01/07/2015**

**Anexo: Documento anexo del  
punto 01.**

A las once horas con dieciséis minutos del primero de julio de dos mil quince, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicada en el piso 1 de la sede del Instituto, sita en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, México, D.F., el Secretario Técnico del Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

Ximena Puente de la Mora, Comisionada Presidente.  
Areli Cano Guadiana, Comisionada.  
Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado.  
María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada.  
Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado.  
Joel Salas Suárez, Comisionado.

Adrián Alcalá Méndez, Coordinador de Acceso a la Información.  
Luis Gustavo Parra Noriega, Coordinador de Protección de Datos Personales.

A continuación, el Secretario Técnico del Pleno dio cuenta de la ausencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, en virtud de su participación en la Asamblea General Ordinaria de la Asociación Latinoamericana de Archivos (ALA) y el 9º Seminario Internacional de Archivos de Tradición Ibérica (SIATI), que tienen lugar del 30 de junio al 1 de julio de 2015 en Quito, Ecuador; así como a la VII Conferencia Iberoamericana sobre Justicia Electoral, que tendrá lugar del 2 al 4 de julio de 2015 en Cusco, Perú; conforme a lo aprobado por el Pleno mediante Acuerdo ACT-PUB/16/06/2015.04.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**

1. En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno dio lectura al mismo:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Aprobación del orden del día e inclusión de asuntos generales, en su caso.
2. Aprobación del proyecto del Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 24 de junio de 2015.
3. Medios de impugnación interpuestos.
4. Asuntos generales.

A continuación, la Comisionada Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/01/07/2015.01**

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01. Los Comisionados no adicionaron asuntos generales.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno puso a consideración del Pleno el proyecto del Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 24 de junio de 2015 y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/01/07/2015.02**

Se aprueba por unanimidad el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 24 de junio de 2015.

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, que concierne a los recursos de revisión y procedimientos de verificación por falta de respuesta que presenta la Comisionada Presidente y las Secretarías de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales para esta sesión, así como al listado de los proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI, por parte de los Comisionados ponentes, como aparecen en el orden del día, los Comisionados tomaron nota de los documentos respectivos. Con relación a las resoluciones definitivas sometidas a votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

**Acuerdo ACT-PUB/01/07/2015.03**

a) Tomar nota del listado de los proyectos de resolución que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los Comisionados ponentes, cuyos números son:

**I. Protección de datos personales**

RPD 0228/15, RPD 0290/15, RPD 0395/15, RPD 0432/15, RPD 0448/15, RPD 0452/15, RPD 0457/15, RPD 0464/15, RPD 0473/15, RPD 0474/15, RPD 0475/15, RPD 0476/15, RPD 0477/15, RPD 0483/15, RPD 0485/15, RPD 0490/15, RPD 0491/15, RPD 0492/15, RPD 0495/15, RPD 0499/15, RPD 0502/15, RPD 0504/15, RPD 0509/15, RPD 0516/15, RPD 0519/15, RPD 0523/15 y RPD 0532/15.

**II. Acceso a la información pública**

RDA 2457/15, RDA 2600/15, RDA 2610/15, RDA 2613(RDA 2614)/15, RDA 2622/15, RDA 2627/15, RDA 2628/15, RDA 2631/15, RDA 2634/15, RDA 2635/15, RDA 2642/15, RDA 2649/15, RDA 2658/15, RDA 2659/15, RDA 2662/15, RDA 2666/15, RDA 2667/15, RDA 2672/15, RDA 2674/15, RDA 2676/15, RDA 2711(RDA 2718 y RDA 2725)/15, RDA 2732/15, RDA 2740/15, RDA 2742/15, RDA 2744/15, RDA 2748/15, RDA 2754/15, RDA 2756/15, RDA 2757/15, RDA 2770/15, RDA 2772/15, RDA 2774/15, RDA 2782/15, RDA 2790/15, RDA 2799(RDA 2801, RDA 2804, RDA 2805, RDA 2806, RDA 2808, RDA 2811, RDA 2812, RDA 2813, RDA 2815, RDA 2818, RDA 2819, RDA 2820, RDA 2822, RDA 2825, RDA 2826, RDA 2827, RDA 2829 y RDA 3088)/15, RDA 2802(RDA 2809, RDA 2816 y RDA 2823)/15, RDA 2833/15, RDA 2835/15, RDA 2842/15, RDA 2875/15, RDA 2876(RDA 2879 y RDA 2881)/15, RDA 2880/15, RDA 2882/15, RDA 2884/15, RDA 2893/15, RDA 2895/15, RDA 2898/15, RDA 2903/15, RDA 2907/15, RDA 2911/15, RDA 2912/15, RDA 2919/15, RDA 2925/15, RDA 2930/15, RDA 2938/15, RDA 2939/15, RDA 2944/15, RDA 2947/15, RDA 2949/15, RDA 2952/15, RDA 2967/15, RDA 2972/15, RDA 2974/15, RDA 2988/15, RDA 2989/15, RDA 2993/15, RDA 3000/15, RDA 3007/15, RDA 3009/15, RDA 3010/15, RDA 3028/15, RDA 3031/15, RDA 3035/15, RDA 3037/15, RDA 3041/15, RDA 3042/15, RDA 3045/15, RDA 3047/15, RDA 3049/15, RDA 3052/15, RDA 3055/15, RDA 3058/15, RDA 3082/15, RDA 3087/15, RDA 3094/15, RDA 3098/15, RDA 3105/15, RDA 3110/15, RDA 3114/15, RDA 3126/15, RDA 3132/15, RDA 3135/15, RDA 3148/15, RDA 3156/15, RDA 3210(RDA 3211)/15, RDA 3219/15, RDA 3226/15, RDA 3246/15, RDA 3287/15, RDA 3490/15, RDA 3526/15, RDA 3538/15, RDA 3643/15 y RDA 3667/15.

b) Resoluciones definitivas que se someten a votación de los Comisionados:

**I. Protección de datos personales**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0390/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100785715) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0395/15 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700094715) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0448/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101022315) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0464/15 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100055515) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0473/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100945715) (Comisionada Cano).
- El Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RPD 0474/15, interpuesto en contra de la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101073515), a la que agregó:

El 15 de mayo de este año, un particular solicitó una copia simple al acceso de su expediente, el 1535/2012, integrado por el Consejo Consultivo del propio Seguro Social, con motivo de su Recurso de Inconformidad interpuesto el 7 de septiembre del 2012 en la oficina de su Delegación Regional del Estado de México Oriente.

De conformidad con el artículo 194 de la Ley del Seguro Social, el Recurso de Inconformidad es el medio de impugnación que poseen los patrones, los asegurados y sus beneficiarios para recurrir a algún acto definitivo del Seguro Social.

El 22 de mayo, el sujeto obligado respondió que de acuerdo con la gestión efectuada ante la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación del Estado de México Oriente, se concedió al particular el acceso al expediente requerido y los oficios.

El 1 de junio, la recurrente solicitó la intervención de este Instituto para ordenar al sujeto obligado la búsqueda exhaustiva de la documentación de su interés ya que al revisar aquella, puesta a su disposición en la respuesta, se pudo percatar que esta estaba incompleta al hacerle falta lo siguiente:

- 1.- El Registro de evolución emitido por el área de Traumatología y Ortopedia de la Cruz Roja.
- 2.- Su copia del IFE.

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**JLLM/STP, Sesión 01/07/2015**

3.- La copia de los discos compactos proporcionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, emitidos por la propia Cruz Roja, derivados del accidente que sufrió el 12 de enero del 2008 y también el dictamen de la empresa René Domínguez Hernández, emitidos por el Hospital San Rafael.

Al analizar en esta ponencia los documentales, se identificaron indicios fehacientes que acreditan que en el expediente del interés del recurrente sí debió figurar la documental relacionada con el Registro de evolución emitido por el área de Traumatología y Ortopedia de la Cruz Roja.

Lo anterior se afirmó así ya que del análisis del expediente en cuestión, además de advertirse que la particular afirmó haber exhibido -entre otros medios- las pruebas de Registro de evaluación del expediente 76851 del 4 de septiembre del 2012, emitido por la central de la Cruz Roja Mexicana, mediante acuerdo del 30 de noviembre de 2012, el Secretario del Consejo Consultivo de la Delegación Regional del Estado de México Oriente, al admitir a trámite el aludido recurso de conformidad también admitió, entre otros medios de probanza, lo que dijo ser el Registro de evaluación del expediente con el mismo número 76851, también del 4 de septiembre del 2012, emitido por la propia Cruz Roja, lo que denota que sí fue exhibido por el ahora recurrente.

Si bien hay una diferencia entre los vocablos utilizados, primero, por el recurrente que habla de evaluación y el otro habla de valuación, sin la e, es claro que se trata del mismo documento que da cuenta de la evolución del estado al tratarse, pues obviamente, del mismo número de expediente y de la misma fecha.

Por su parte, en el caso de la credencial de elector se identificó que, contrario a lo sostenido por el recurrente, ésta sí constaba en los documentos que le fueron entregados, mientras que por lo que respecta a los discos compactos que dijo fueron emitidos por la Cruz Roja derivados del accidente que sufrió el 12 de enero del 2008, y el dictamen emitido por el Hospital San Rafael, no se encontraron evidencias de que éstos estuvieran en el expediente.

Por ello, el proyecto que les propongo es modificar la respuesta y ordenar al sujeto obligado que turne de nueva cuenta la solicitud del recurrente a su Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Regional del Estado de México Oriente, a efecto de que realice una búsqueda del Registro de Evaluación o Valuación del expediente ya referido, B76851, del 4 de septiembre del 2013, emitido por la central de la Cruz Roja. De localizar la documentación en comento, deberá notificar al particular la disponibilidad de la misma en copia simple. En caso de que tras la búsqueda efectuada de la documentación referida determinara que no obra en sus archivos, deberá emitir la correspondiente declaración de inexistencia, explicando por qué si se encontró cuando se admitió el expediente y hoy no la localiza o no la tiene. Sobre los documentos restantes deberá declarar inexistencia cumpliendo con las formalidades establecidas en la Ley, a efecto de dar certeza jurídica al particular.

Con la presente resolución se demuestra que a través del ejercicio del derecho de acceso a datos personales, los particulares pueden acceder a sus datos personales sometidos a tratamientos con motivo de interposición de medios de impugnación administrativa, tal como resultó ser en la especie del recurso de inconformidad ventilado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. De este modo es dado que el derecho de acceso a datos personales, también se instituye como un instrumento en el cual recurren los ciudadanos para obtener información generada con motivo de la instauración de medios de impugnación en los que figuran como parte, dotándoles así de una vía para mejorar la defensa de sus derechos.

**JLLM/STP, Sesión 01/07/2015**

La Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora coincidió con lo manifestado por el Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford y agregó:

Este tipo de recursos ayudan a posicionar en lo que consiste el derecho a la protección de datos personales y hacer hincapié en que, quien realice el tratamiento de esos datos, sea una entidad pública o una entidad privada, no quiere decir que sea dueña de esa información, sino que los datos y la información relacionada con un particular, es propiedad de la persona, aunque el tratamiento lo esté realizando una entidad, en este caso pública.

Proyectos como éstos ayudan a identificar tanto las características del derecho de la protección de datos y también la importancia que tiene a atender la solicitud expresa de un particular, en este caso, con la precisión que hacía de evaluación o valoración, es muy importante atender exactamente a lo que se está requiriendo.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0474/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101073515) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0475/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101073615) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0476/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100948615) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0477/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101036415) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0483/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101014515) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0485/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101104515) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0491/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100873815) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0492/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**JLLM/STP, Sesión 01/07/2015**

Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100947715) (Comisionado Salas).

- El Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RPD 0502/15, interpuesto en contra de la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101134115), a la que agregó:

El 25 de mayo de 2015, el particular solicitó diversa información relacionada con sus cotizaciones ante el Seguro Social, durante toda su vida laboral, así como su número de seguridad social.

El 27 de mayo, el Seguro Social contestó que le proporcionaría la respuesta emitida en atención a un folio diferente, a saber, no voy a leer el folio, termina en el 339/15, en virtud de que a consideración del Seguro Social, en éste último folio solicitó la misma información.

Él solicita con un folio y le dijo: "No, bueno, no te voy a contestar con ese folio, sino te voy a contestar con otro folio que tú hiciste". Me imagino, asumiendo que es el mismo nombre del solicitante donde según él solicitó lo mismo.

El 2 de junio el particular presentó su recurso de revisión, señalando en todos los aspectos que estaba inconforme con la respuesta debido que no solicitó la misma información en la presente solicitud en el folio que en el Seguro Social dar atención. Adicionalmente él agrega que en el otro folio no se le ha dado respuesta porque fue motivo de una prevención la cual está por atender.

Entonces en el proyecto se propone revocar la respuesta impugnada e instruir al sujeto obligado para que:

Uno.- Notifique al recurrente la disponibilidad de su número de seguridad social en copia simple mediante entrega en su Unidad de Enlace o mediante su envío por correo certificado, con notificación, indicando los costos correspondientes a su envío, debiéndolo entregar previa acreditación de la personalidad y del pago de los derechos de envío, si fuese el caso.

Dos.- Declarar formalmente la inexistencia del salario promedio de las últimas 250 semanas de cotización a nombre del recurrente, a través de su Comité de Información, fundando y motivando adecuadamente la resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículo 24 de la ley y 78, fracción III de su Reglamento.

Por lo que respecta al resto de la información solicitada, considerando que esta fue entregada durante la sustanciación del recurso ya no es necesario ordenar que se entregue de nuevo.

La primera respuesta fue totalmente incorrecta, cuando se hace esta segunda respuesta o este alcance pues no satisface en su totalidad los requerimientos. Por lo cual regresamos a la primera respuesta y revocamos aunque obviamente ya no estamos ordenando que entregue aquello que ya quedó satisfecho de la petición.

Asimismo, se insta al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que en próximas ocasiones se proceda a dar atención de manera individual a las solicitudes que en materia de datos personales les sean presentadas conforme a lo establecido en la ley de la materia.

En este caso, es relevante este recurso por la atención que se dio a la solicitud. Si bien es cierto que el acuerdo aprobado por el Pleno alude a que las solicitudes de información pública deben atenderse en lo individual, dicho criterio debe hacerse extensivo a los estudios de acceso a datos personales, sin que queda la posibilidad de remitir a otra respuesta, máxime que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no prevé la posibilidad de dar atención a solicitudes de manera conjunta.

Es importante señalar que en materia de datos personales, la titularidad de los datos o la representación legal se acredita hasta el momento de la entrega de

la respuesta, de manera que no se tiene certeza si las solicitudes son presentadas por la misma persona.

La Comisionada Areli Cano Guadiana coincidió con lo manifestado por el Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford y agregó:

Precisamente el artículo 6º Constitucional consagra los dos derechos, no hace distinción en cuanto a esta garantía a favor de los ciudadanos de no requerir ni interés legítimo ni acreditar su identidad en el caso de acceso y en materia de datos, ya que se entrega la información.

Creo que es una práctica que todavía seguimos viendo por parte de los sujetos obligados, de decirles a los solicitantes que, como ya lo pidieron, que se conformen con esa respuesta previa.

Sirvan estas cuestiones de carácter adjetivo procedimentales para lograr sensibilizar y dar una pedagogía positiva a los sujetos obligados de no hacer este tipo de prácticas.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0502/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101134115) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0509/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101134715) (Comisionado Guerra).

## **II. Acceso a la información pública**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1418/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000002815) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1661/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano de Cinematografía (Folio No. 1131200006315) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2046/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100714015) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2077/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400046815) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2082/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Folio No. 1115100014415) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2193/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700084815) (Comisionada Cano).

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**JLLM/STP, Sesión 01/07/2015**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2201/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600090215) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2230/15 en la que se confirma la respuesta del Archivo General de la Nación (Folio No. 0495000016515) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2249/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000024715) (Comisionada Cano).
- La Comisionada Areli Cano Guadiana presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 2291/15, interpuesto en contra de la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400048515), a la que agregó:

En este caso a través de solicitud del 18 de marzo del 2015, un particular solicitó a la Comisión Federal de Electricidad copia del Convenio de Participación Conjunta de fecha 5 de junio de 2009, celebrado por el Consorcio TEKONEK S.A. de C.V. y Solución Integral de Construcción S.A. de C.V., al cual se hacía referencia en un contrato suscrito por el sujeto obligado y dicho consorcio, relacionado con casetas de telecomunicaciones, casetas para alojamiento de fibra óptica o caseta prefabricadas.

En respuesta, la Comisión Federal de Electricidad, a través de su Dirección de Operación, señaló que no contaba con el Convenio de Participación Conjunta requerida, sin embargo, le proporcionó al particular el documento denominado "Acreditamiento de Personalidad" el cual fue presentado por las empresas mencionadas con motivo de los requisitos que debieron cumplirse para participar en la licitación pública bajo la cobertura de tratado número 18164067-025-09.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el recurrente interpuso recurso de revisión reiterando que dicho convenio es mencionado en el cuerpo de un contrato de la Comisión Federal de Electricidad, mismo que se adjuntó a su escrito de inconformidad.

El objeto de la Licitación Pública Internacional relacionado con la materia del presente recurso es la adquisición de casetas de telecomunicaciones, casetas para el alojamiento de fibra óptica o casetas prefabricadas, que son estructuras que tienen como finalidad aislar y proteger los sistemas electromecánicos, electrónicos y de comunicaciones, que forman parte de una subestación eléctrica. Así, su objeto principal es garantizar la estabilidad e integridad de dichos equipos ante contingencias humanas y agentes ambientales. Por su forma de operar, las casetas para subestaciones eléctricas se clasifican en casetas para generación, transmisión y distribución de energía eléctrica. La instalación de casetas en sentido estricto permite mejorar la calidad del sistema eléctrico, de hacer lo confiable y reducir el costo de la puesta en servicio.

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, en México existen tres problemas que no permiten una adecuada implementación de la infraestructura en materia de telecomunicaciones:

- 1.- El gran número de procedimientos, permisos y requisitos necesarios previos a la instalación de infraestructura en un determinado lugar.
- 2.- Las enormes diferencias entre las reglas escritas y no escritas de un municipio a otro en este tema.

3.- La extorsión o la corrupción para la obtención de derechos de vía. Aunado a lo anterior, en el Informe anual 2014 de la Comisión Federal de Electricidad, se indicó que de las pérdidas registradas en 2014, el 6 por ciento fueron técnicas; es decir, que se perdió energía a lo largo de redes sobrecargadas o que ya dejaron atrás su vida útil; el 8 por ciento fueron no técnicas, lo que significa que la energía que la Comisión Federal de Electricidad dispuso en las redes de distribución no fueron facturadas.

De ahí la importancia de modernizar las líneas de transmisión y distribución a través del uso de casetas prefabricadas, las cuales -con independencia de reducir el porcentaje de pérdidas-, permiten también la eliminación de los problemas ocasionados por interferencias electromagnéticas y de radiofrecuencia.

Tales mejoras en los sistemas de electricidad sin duda contribuyen al desarrollo económico pues impulsan la competitividad, teniendo con ello un impacto directo en beneficio de la población.

A modo de ejemplo, conviene mencionar que las óptimas condiciones de las redes permiten compartir los recursos de la generación eléctrica de manera más equitativa entre las regiones del país, abastecen de electricidad a zonas potencialmente productivas y garantizan -sobre todo- el derecho de acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluidas la banda ancha e internet, reconocidas también en el artículo 6º constitucional.

Ante tal escenario, el presente recurso toma importancia ya que refleja la necesidad de transparentar la información que por normatividad debe obrar en los archivos del sujeto obligado con motivo de los procesos licitatorios de trascendencia social como es el caso que nos ocupa pues el sujeto obligado debe dar cuenta de que en el proceso de contratación materia de análisis se cumplieron con todos los requisitos previstos para tales efectos, máxime si se toma en cuenta que el Consorcio TEKONEK S.A. de C.V. y Solución Integral en Construcción, S.A. de C.V., fue el ganador de la licitación en comento, tal como se desprende del sitio COMPRANET.

Ahora bien, la convocatoria de dicha licitación se efectuó por la Subgerencia de Adquisiciones de la Gerencia de Abastecimiento del sujeto obligado en 2009, y conforme a sus bases, en los rubros identificados como numeral 1. Información General y 9. Documentación legal y administrativa requerida, se prevé respectivamente, que dos o más personas podrían presentar proposición conjunta, es decir, consorciada, para lo cual deberían celebrar entre todas las personas que integran la agrupación, un convenio, y que en la posición que se presenten los licitantes nacionales, personas físicas o morales, así como cada una de las personas que presenten posición conjunta deben entregar, entre otros, los documentos de acreditación de personalidad consistente en el anexo 11 y el convenio correspondiente para propuesta conjunta consorciada que contribuye el anexo 15.

Asimismo, en la hoja 2 del contrato de la Comisión Federal de Electricidad que proporcionó el particular en su recurso de revisión, se encuentran las declaraciones del proveedor y una de ellas establece que la empresa TEKONEK S.A. de C.V. y Solución Integral en Construcción, conformaron un consorcio con capacidad jurídica para contratar, de conformidad con el convenio de participación conjunta, firmada por sus respectivos representantes legales.

Por tanto, es posible concluir que los archivos del sujeto obligado deben contar con una expresión documental requerida por el particular, ya que el convenio correspondiente para la propuesta conjunta consorciada entre dichas empresas, se debió proporcionar como anexo 15 en la Licitación Pública Internacional, siendo que el diverso anexo 11, denominado Acreditamiento de

personalidad y proporcionado por el sujeto obligado en su respuesta, es un documento diverso al solicitado, situación que se corrobora con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, pues prevén que el Convenio de Participación Conjunta, como el requerido por el particular, debe exhibirse en el acto de presentación y apertura de proposiciones por el consorcio participante en una licitación.

En tal virtud, si bien el sujeto obligado turnó la solicitud de información a una unidad administrativa competente para atender el requerimiento del particular, se estima que la Dirección de Administración, la Gerencia de Abastecimientos y la Gerencia de Administración y Servicios también cuentan con atribuciones para conocer de lo peticionado por el ahorra recurrente y que a través de la Subgerencia de Adquisiciones emitió la convocatoria para la licitación pública internacional que nos ocupa, y de acuerdo a sus atribuciones se encarga de contratar los bienes y servicios que requieren las unidades administrativas centrales o del corporativo, y de realizar los procedimientos para la adquisición y el arrendamiento de bienes muebles y la contratación de servicios.

Por lo expuesto, se concluye que el agravio del particular es parcialmente fundado, ya que la Comisión Federal de Electricidad no realizó la búsqueda de la información en todas sus unidades administrativas competentes.

En ese sentido, se propone a este Pleno modificar la respuesta emitida por la Comisión Federal de Electricidad e instruirle a que realice una búsqueda exhaustiva del convenio de participación conjunta celebrada por el Consorcio TEKONEK S.A. de C.V. y Solución Integral de Construcción S.A. de C.V., en la Dirección de Administración, la Gerencia de Abastecimientos y la Gerencia de Administración y Servicios.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2291/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400048515) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2292/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100219315) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2308/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800118015) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2334/15 en la que se revoca la respuesta del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000021815) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2364/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700058915) (Comisionado Monterrey).

**JLLM/STP, Sesión 01/07/2015**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2369/15 en la que se modifica la respuesta de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100013815) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2376/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000027115) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2501/15 en la que se revoca la respuesta de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (Folio No. 0810000003915) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2593/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000069215) (Comisionado Guerra).
- El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 2595/15, interpuesto en contra de la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100875315), a la que agregó:

El presente es un asunto que considero relevante, ya que tiene que ver con una política pública de carácter fiscal, en el que el Instituto Mexicano del Seguro Social detenta la información que interesa al particular, por el ejercicio de sus atribuciones recaudatorias.

Se requirió al IMSS copia del convenio por el cual, la empresa productora Agrícola Industrial del Norte, S.A. de C.V., afilió a sus trabajadores ante el sujeto obligado, así como el número de los empleados asegurados, desglosado por mes, del año 2010 al 21 de abril del año 2015.

Como respuesta, el sujeto obligado informó al particular que la información solicitada obraba en los archivos de la institución en su calidad de autoridad fiscal y había sido recibida de los patrones, derivado del ejercicio de las atribuciones de recaudación y verificación de los aportaciones de seguridad social, por lo que se actualizaba el supuesto para clasificar la información como reservada por un periodo de 12 años, por secreto fiscal, de conformidad con los artículos 14, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el 22 de la Ley del Seguro Social.

Inconforme con lo anterior, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión ante este instituto, manifestando que se le entregara la información sin datos personales.

Cabe mencionar que durante la sustanciación del medio de impugnación que nos ocupa, al formular alegatos, el IMSS reiteró su respuesta inicial, en relación el número de empleados inscritos al régimen obligatorio por parte de Productora Agrícola Industrial del Norte, S.A. de C.V. Sin embargo, manifestó que el patrón en mención presentó su solicitud de adhesión a los beneficios fiscales para él y sus trabajadores, en términos del decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores, eventuales de campo, por lo que pondría a disposición del recurrente, versión pública del oficio de adhesión del 21 de noviembre del año 2007, sin que este instituto

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**JLLM/STP, Sesión 01/07/2015**

guarde constancia de que se haya hecho del conocimiento del particular tal circunstancia.

En este sentido, en el proyecto que se somete a su consideración, se analizó el supuesto de clasificación previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley, al ser el específico de la materia. Así, se pudo advertir que el Instituto Mexicano del Seguro Social como organismo fiscal autónomo se sujeta tanto a lo establecido en la Ley del Seguro Social, como a las disposiciones del Código Fiscal de la Federación en materia de recaudación de las aportaciones de seguridad social, las cuales son definidas por el artículo 2, fracción II, del Código Fiscal, como las contribuciones establecidas en la ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado. En consecuencia, se trata efectivamente, de aportaciones fiscales, por lo que el sujeto obligado se encuentra facultado para invocar el secreto fiscal.

En tal circunstancia, si bien en principio la información relativa al registro de patrones e inscripciones de trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como aquella que derive de dichos actos es de naturaleza reservada, lo cierto es que en este caso el patrón respecto del cual se solicita información solicitó la adhesión de sus trabajadores al régimen obligatorio de sujeto obligado con base en el decreto de referencia. Por ello se pudo determinar que el documento que da respuesta al requerimiento del particular es el oficio por el que se autoriza la solicitud de adhesión a dicho decreto.

En dichas circunstancias, toda vez que con base en la solicitud de adhesión presentada por la empresa en comento y su correspondiente autorización, tanto el patrón, como sus trabajadores obtienen un beneficio fiscal, existe un interés público mayor en difundir dicha información, en razón de que se trata de recursos que dejan de entrar a la hacienda pública por la aplicación de una política de carácter fiscal. Es así que resulta procedente su entrega en versión pública, ya que la consecuencia directa se traduce en la extinción parcial de una obligación contributiva y debe publicitarse plenamente el nombre de la autoridad que autorizó la misma, así como el fundamento y motivo que sustenten la determinación.

Otro de los contenidos de información que solicitó el particular fue el relativo al número de los trabajadores afiliados por parte del patrón referido. Al respecto, se estimó que dicha información sí actualiza el secreto fiscal por un periodo de 12 años, con fundamento en el artículo 14, fracción II de la Ley de la materia. Ello es así, en razón de que la obligación de los patrones de inscribir a sus trabajadores se encuentra directamente vinculada a las facultades que como órgano fiscalizador tiene el Instituto Mexicano del Seguro Social para determinar y, en su caso, liquidar los créditos fiscales que deriven del incumplimiento de las obligaciones de los primeros. Por ende, la información que obra en los archivos del sujeto obligado, en relación con el número de trabajadores afiliados, cumple con una doble función, por un lado, el acceso de los trabajadores a la cobertura de cada uno de los seguros establecidos en la Ley; por el otro, las facultades de comprobación de que goza como autoridad fiscal, sin que puedan desvincularse una de otra.

Por lo expuesto, se califica el agravio como parcialmente fundado y en consecuencia, se propone a este Pleno modificar la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social, instruyéndolo a efecto de que ponga a disposición del particular la versión pública del Oficio de Adhesión al Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los patrones y trabajadores eventuales del campo del 21 de noviembre del 2007, salvaguardando el número del Registro Patronal. Asimismo, deberá proporcionar al particular el acta debidamente

formalizada de su Comité de Información en la que clasifique el dato en mención y confirme la clasificación de la información relativa al número de empleados asegurados por parte de la Empresa Productora Agrícola Industrial del Noreste, S.A. de C.V., en relación con el período 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y lo que va del presente año, con fundamento en el artículo 14, fracción II de la Ley de la materia.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2595/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100875315) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2613(RDA 2614)/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folios Nos. 0001100143115 y 0001100142915) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2635/15 en la que se revoca la respuesta de la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V. (Folio No. 0918100002215) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2649/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400140915) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2659/15 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200105615) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2667/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600075215) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2732/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700094115) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2748/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600080815) (Comisionada Kurczyn).
- A petición de la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, el Coordinador de Acceso a la Información presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 2750(RDA 2752)/15, interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Salud (Folios Nos. 0001200163915 y 0001200163815), señalando:

Que en la solicitud se pidió información generada por el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas en 2014, respecto de

**JLLM/STP, Sesión 01/07/2015**

cada entidad federativa, sobre los siguientes programas: Salud Materna y Perinatal; Planificación Familiar y Anticoncepción; Salud Sexual y Reproductiva en Adolescentes y Prevención, así como en el de Atención de la Violencia Familiar y de Género.

En respuesta, el sujeto obligado entregó los Convenios de Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas (AFFASPE) del 2009 al 2015.

La particular, inconforme, impugnó la respuesta por no corresponder con lo solicitado.

En alegatos, el sujeto obligado entregó la eficiencia de las entidades federativas, se notificó a la Secretaría de Salud sobre la administración presupuestaria del Sistema referido en la solicitud.

En el proyecto que presenta la Comisionada Presidenta Puente se verificó que la Secretaría de Salud incumplió con el procedimiento de búsqueda de la información exigida por la Ley de la materia pues omitió turnar la solicitud a la Dirección de Operación encargada de administrar la plataforma tecnológica para la AFFASPE. Asimismo, del análisis de los convenios entregados en respuesta se advirtió que en el Sistema de Información mencionado se registran:

Primero.- los Informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados.

Segundo.- Los avances de los programas de salud pública, incluidos los cumplimientos de las intervenciones e indicadores de sus metas, así como los avances y en su caso, resultados de las acciones llevadas a cabo.

Tercero.- La descripción detallada de los insumos y servicios adquiridos o contratados con los recursos entregados.

Por lo anterior, la propuesta de la Comisionada Presidenta Puente es revocar la respuesta para que se realice una búsqueda en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las entidades federativas y se entregue la información solicitada.

**A la síntesis presentada, la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora agregó:**

Que el proyecto que se presenta cumple con uno de los criterios acordados por este Pleno, para someter a discusión pública determinados casos que nos han sido turnados. En este caso con el criterio número 4, cuando se trate de un recurso que permita al Instituto, en calidad de impulsor del Sistema Nacional de Transparencia, mejorar las prácticas públicas propiciando la potenciación del derecho de acceso a la información y la transparencia.

En el proyecto de resolución proponemos revocar la respuesta de la Secretaría de Salud, considerando que el sujeto obligado no se apegó al principio de exhaustividad lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben ser atendidas de manera puntual, expresa pero además, categórica, con cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Es importante destacar que el interés por buscar una igualdad de género viene ya desde el siglo pasado. En 1928, en la 6ª Conferencia Internacional Americana se creó la Comisión Interamericana de Mujeres, siendo el primer antecedente mundial de un órgano intergubernamental, creado expresamente con el propósito de asegurar el reconocimiento de los derechos civiles y políticos de las mujeres.

La Comisión Interamericana de las Mujeres es el organismo especializado de la Organización de Estados Americanos para promover la equidad de género

**JLLM/STP, Sesión 01/07/2015**

en la región, el cual se ha encargado de estudiar la condición jurídica de las mujeres en el continente americano, ofreciendo apoyo y dialogando con los movimientos de mujeres, exhortando a los Gobiernos a adoptar las medidas pertinentes para eliminar los obstáculos a la plena participación de la mujer en las esferas civil, económica, social, cultural y política, e impulsando la creación de instrumentos internacionales en la materia, tales como la Convención Interamericana sobre la Nacionalidad de la Mujer, la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer; la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles de la Mujer y la Convención Americana para Prevenir, Sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como la Convención Belém Do Pará.

La referida Convención Belém Do Pará, partió del supuesto básico del que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social, y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida; estableciendo en su artículo 1° que la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta basada en su género que cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico de la mujer, tanto en su ámbito público como en el privado, imponiendo la obligación de los estados, entre ellos México, de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

Lo anterior ha sido refirmado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al incluir la perspectiva de género en el caso penal Miguel Castro Castro contra Perú, de finales de 2006, donde destacó que las mujeres se ven afectadas por los actos de violencia de manera diferente a los hombres, que algunos actos de violencia se encuentran dirigidos específicamente a ellas y otros les afectan en mayor proporción que a los hombres. Así, afirmó su competencia para aplicar e interpretar la convención Belém do Pará, calificándola como un elemento integrante del *corpus iure*, internacional, en materia de protección de la integridad personal de las mujeres.

La referida Corte Interamericana, en el mencionado caso Miguel Castro Castro contra Perú y en el Caso González y otras, Campo Algodonero, hizo propia la definición de violencia contra la mujer, contenido en el artículo primero de la Convención Belém do Pará, para determinar si en los casos concretos los actos de violencia sufridos por las presuntas víctimas, pueden considerarse como violencia de género.

Se ha referido al alcance del artículo Quinto de la Convención Americana sobre derechos Humanos, que consagra el Derecho a la Integridad Personal, en relación con la Convención Belém do Pará, que considera elementos del *corpus iure* internacional, en materia de protección de la integridad personal de las mujeres.

Así también, la Corte Interamericana en el caso Campo Algodonero contra México, ha destacado reiteradamente que la violencia contra las mujeres constituye una violación del derecho a la integridad física, psíquica y moral de las víctimas, de su derecho a la dignidad y en los casos a los que lleve su muerte, de su derecho a la vida. Asimismo, ha afirmado que la violencia, basada en el género, constituye una grave forma de discriminación y que entre sus principales causas, y consecuencias está la creación y difusión de estereotipos de género, que se refieren a una preconcepción de atributos o características poseída o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente.

En un sentido más amplio, se encuentran los objetivos del Desarrollo del Milenio, adoptados en el año 2000 con miras al año 2015, mismos que constan en un total de ocho puntos y buscan resolver problemas graves de prevalencia universal. Entre ellos podemos encontrar al menos tres puntos que de cumplirse, influirían directamente en la condición de la mujer mexicana, de

**JLLM/STP, Sesión 01/07/2015**

manera positiva. El tercero, promover la igualdad entre los sexos y el empoderamiento de la mujer. El cuarto, reducir la mortalidad entre los niños menores de cinco años y el quinto, mejorar la calidad de salud materna.

Los tres primeros temas de la solicitud, salud materna, perinatal, planificación familiar, salud reproductiva en adolescentes, se encuentran íntimamente ligados a la violencia de género. El ejercicio libre y responsable de la sexualidad, así como la garantía de un ciudadano apropiado para las futuras madres, es decir, evitando la llamada violencia obstétrica.

Consideramos que lo anterior son datos que los tomadores de decisiones y demás interesados en esta clase de políticas, no deben perder de vista. Al tener acceso a estos reportes trimestrales sobre las acciones tomadas en los rubros de salud pública, solicitados por el particular, se podría dar un mejor seguimiento a los programas o reforzar los mismos.

En este sentido, consideramos el valor de la información solicitada, radica en que, con la entrega de la misma se garantizaría el acceso a los recursos públicos otorgados a programas de salud pública en las entidades federativas, permitiendo así fortalecer la transparencia, pero también la rendición de cuentas al conocer la distribución, certificación del gasto y se fortalecería a la Contraloría Social, al permitir la vigilancia de la ejecución de estos recursos.

En razón de lo anterior, es que la presente propuesta de resolución se propone revocar la respuesta del sujeto obligarlo e instruirle a realizar una búsqueda en todas sus unidades administrativas competentes a efecto de localizar en el Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de las Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas 2014, respecto a los programas de salud materna y perinatal, planificación familiar y anticoncepción, salud sexual y reproductiva en adolescentes y prevención y atención de violencia familiar y de género en los siguientes contenidos de información, informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados, el avance de los programas de salud pública, incluyendo el cumplimiento de las intervenciones e indicadores y sus metas, así como su avance y, en su caso, resultados de las acciones que se lleve a cabo y la descripción detallada de los insumos y servicios adquiridos o contratados con los recursos entregados.

**La Comisionada Areli Cano Guadiana coincidió con lo manifestado por la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora y agregó:**

Quiero sumar algunos argumentos de la importancia social, en el sentido de que aquí convergen, obviamente, el derecho a la salud y vincularlo como el recurso público está enfocado en este sentido a un derecho consagrado en el artículo 4º constitucional.

A partir de que se da esta descentralización de los servicios de salud en el país, estos recursos han sido canalizados por el denominado "Fondo de Aportaciones del Ramo 33", particularmente del Fondo para los Servicios de Salud" y que son propiamente el interés que tiene el solicitante como converge la instancia federal y local en todas las entidades federativas. Este fondo está enfocado a asegurar el acceso efectivo a servicios de calidad, independientemente de la condición social o laboral de las personas. En este caso la Federación a través de la Secretaría de Salud, realiza otro tipo de transferencias particularmente para lo que se denomina "el fortalecimiento de los Programas de Acción Específica", los cuales son instrumentos rectores para la atención de diversas problemáticas en el tema.

Estos definen la dirección que todas las instituciones y niveles de gobierno deben seguir para avanzar de manera conjunta y armónica, según las pautas del Sistema Nacional de Salud.

**JLLM/STP, Sesión 01/07/2015**

En años previos a 2008, no se identificaba con claridad el destino real del gasto, pues sólo se daba cuenta de un presupuesto a nivel de programa y monto de los recursos entregados, lo que evidentemente dificultaba el seguimiento de los resultados e impactos así como la comprobación y rendición de cuentas del ejercicio monetario.

Frente a esta situación es que se crea este Acuerdo para el Fortalecimiento de las Acciones de Salud Pública en los estados, cuyo propósito ha sido identificar y ordenar la ejecución del gasto, de acuerdo al modelo de gestión por resultados mediante el desarrollo de una aplicación informática que se llama Sistema de Información para la Administración del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas.

En esta plataforma los recursos asignados quedan a nivel de partida presupuestal, ahora sí, permitiendo definir con claridad los elementos tanto de planeación como los programáticos, las estrategias, líneas de acción, actividades, indicadores, intervenciones y fuentes de financiamiento, entre otros; todos alineados al Programa de Acción específica que, en el caso particular que nos ocupa, remite en cuatro Programas ejecutados por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, que estos cuatro Programas son los Programas del interés del ahora recurrente.

Coincido con la importancia que tiene cada uno de los temas aquí listados, pero también evidentemente por estar contenidos en un Sistema que obviamente cambió el paradigma de lo que años previos se tenía considerado porque a fin de cuentas su objetivo, como dice la denominación del Sistema, mejora la Transparencia y Rendición de Cuentas y resulta necesario porque a partir de estos rubros de planeación, de programación y presupuestación van a permitir darle un seguimiento oportuno a estos Sistemas.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2750(RDA 2752)/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Salud (Folios Nos. 0001200163915 y 0001200163815) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2754/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100166915) (Comisionado Guerra).
- El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 2763/15, interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500026415), a la que agregó:

En el presente caso un particular requirió conocer en el marco del Programa Nacional de Rescate de Espacios Públicos del Ejercicio Fiscal 2015, el nombre de la obra, descripción, dirección, entidad, municipio, unidad compradora, fecha de inicio y de término, así como el monto de la obra por beneficiario.

Como respuesta la SEDATU manifestó por conducto de la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos, que no tiene a su cargo ningún Programa Nacional de Rescate de Espacios Públicos. Sin embargo, indicó que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, se establece el presupuesto autorizado para el denominado Programa de Rescate de Espacios Públicos. Asimismo, el sujeto obligado proporcionó diversas fojas del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015,

**JLLM/STP, Sesión 01/07/2015**

correspondiente a dicha dependencia, de las que se aprecia el monto autorizado para el Programa referido en el oficio de respuesta.

Inconforme con la respuesta, el recurrente presentó recurso de revisión ante este Instituto, argumentando que no se le había entregado la documentación solicitada que año con año le había sido facilitada.

Ahora bien, durante la substanciación del medio de impugnación que nos ocupa, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, al formular alegatos, indicó que la tramitación de la solicitud de acceso cumplió con lo establecido en los artículos 40, 41 y 43 de la Ley federal de la materia, ya que la Unidad de Enlace solicitó la información de mérito a la Unidad Administrativa competente, la cual refirió no contar con la misma, por lo que pidió se declarara la inexistencia respectiva.

Ante este escenario procesal, la ponencia a mi cargo pudo constatar que la SEDATU realizó una lectura restrictiva de la solicitud del particular, pues ni siquiera llegó a la interpretación del requerimiento, ya que solo, *so pretexto* de que no contaba con un programa nacional, manifestó la inexistencia de la información solicitada, aun cuando estaba en posibilidad de conocer de la misma, ya que tiene a su cargo el denominado programa de rescate de espacios públicos, mismo que forma parte de una política pública a cargo del gobierno federal, con la finalidad de promover la realización de obras de mejoramiento físico y la ejecución de acciones sociales en sitios de encuentro, convivencia, recreación e interacción comunitaria, que prestan condiciones de deterioro, abandono o inseguridad ubicados en las zonas urbanas de todo el país y respecto del cual, recibe recursos públicos y cuenta con reglas para su operación, destacando que para cumplir con dichos fines, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 indica un monto autorizado de mil 70 millones 131 mil 513 pesos, los cuales serán distribuidos entre las propuestas presentadas por los gobiernos locales, con base en la convocatoria que emitió la SEDATU, ya que el apoyo federal cubrirá hasta el 50 por ciento del costo del proyecto y se complementará con la aportación local que deberá representar al menos el otro cincuenta.

Asimismo, pudo advertirse que en el portal electrónico del sujeto obligado se encuentran publicadas las fechas límite para la ejecución de las acciones para la instrumentación del programa de rescate que nos ocupa, por lo que a la fecha en que fue presentada la solicitud acceso, había concluido la etapa de recepción de las propuestas de obras y acciones en la Dirección General de Rescates y Espacios públicos.

En consecuencia, el sujeto obligado se encontraba en aptitud de dar a conocer el nombre de la obra, descripción, dirección, entidad federativa, municipio, fecha de inicio, entre otros.

En este sentido, es incontrovertible la importancia de conocer el nombre de las obras que se realizan, el lugar donde se llevan a cabo, así como el monto de las mismas, que *per se* es información pública, toda vez que la misma se erige como un elemento necesario para rendir cuentas por parte del sujeto obligado, pero además publicita la localización de estos espacios, cuya recuperación se realiza en beneficio de la población en general y con la misma se procura el desarrollo integral de la población y la prevención del delito.

Lo anterior es así, ya que el programa de rescate de espacios públicos tiene como objetivo primordial contribuir a consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes, mediante el rescate de espacios públicos urbanos, en condiciones de deterioro, abandono o subutilizado, y con ello incidir en la prevención social del delito y la violencia, así como el fomento de la movilidad urbana sustentable, el fortalecimiento del tejido y la cohesión social.

**JLLM/STP, Sesión 01/07/2015**

En esta circunstancia, resulta evidente que la búsqueda de información realizada por la dependencia no cumplió con el carácter de exhaustividad que establece la ley de la materia, toda vez que los particulares no se encuentran obligados a conocer con exactitud el nombre de los programas que se encuentran a cargo de los sujetos obligados, máxime que se pudo constatar que la propia SEDATU ha proporcionado información similar en atención a diversas solicitudes de acceso en las que la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos, con fecha 22 de mayo del año 2014, entregó una relación que contiene el nombre del proyecto, ubicación, inversión federal y el nombre del ejecutor del Programa de Rescate a Espacios Públicos para el Ejercicio Fiscal 2014.

Bajo dichas consideraciones, se concluye en el proyecto que el agravio del recurrente es fundado, toda vez que el actuar del sujeto obligado no fue el idóneo al no realizar las gestiones necesarias para atender el requerimiento del particular, pues en el presente caso no se acreditó que la SEDATU haya turnado la solicitud a todas las unidades administrativas competentes, como son las delegaciones estatales que tienen la responsabilidad directa de dar seguimiento a la ejecución, operación y ejercicio del gasto de los proyectos e informar periódicamente su evolución a la Dirección General de Rescate de Espacios Públicos.

En consecuencia, se pone a consideración de este Pleno revocar la respuesta impugnada e instruir a la SEDATU para que realice una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, dentro de las cuales no podrá omitir a la Dirección General de Rescate a Espacios Públicos, así como a las delegaciones estatales a fin de entregar al peticionario en el marco del Programa de Rescate a Espacios Públicos del Ejercicio Fiscales 2015, el nombre de la obra, descripción, inscripción, dirección, entidad, municipio, unidad compradora, fecha de inicio y determinó y, por supuesto, el monto de la misma.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos coincidió con lo manifestado por el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov y agregó:

Se considera que la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano fue totalmente contraria a derecho toda vez que esta Secretaría manifestó no tener a cargo el Programa Nacional de Rescate de Espacios Públicos sino a que solo contaba con la información del Programa de Rescate y no de Espacios Públicos. Es decir, realizó una interpretación restrictiva a la solicitud del particular, no obstante que el artículo 6º constitucional es claro al establecer que en la interpretación del derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Aquí podríamos también agregar que hay una especie de suplencia; es decir, cuando el recurrente menciona algo en que no está completo el nombre, que no es exacto, que no está idéntico donde de verdad hay que hacer la consideración y la interpretación que corresponde para poder obviar el tema de llegar hasta un recurso para que luego se regrese y se tenga que ver la obligación de dar respuesta.

Por lo tanto, los sujetos obligados deben de conducir su actuar en total apego al principio de máxima publicidad, situación que ya vimos que no fue observada por SEDATU.

En relación al Programa de Rescate de Espacios Públicos, me gustaría resaltar que éste dio inicio en febrero de 2007; que estaba a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio. No obstante, con la Reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de 2 de enero de 2013, dicho

**JLLM/STP, Sesión 01/07/2015**

Programa fue asumido por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Igual es importante resaltar que este Programa constituye una medida para combatir la marginación urbana a través de acciones encaminadas al mejoramiento de la infraestructura social y al equipamiento de las zonas con presencia de problemas de inseguridad y marginación, con lo cual se busca la habilitación o rehabilitación de espacios públicos que contribuyan al progreso social y a la generación de condiciones propicias para el desarrollo de ciudades más seguras, que parece que últimamente, en vez de ser así, vamos transitando sobre ciudades más inseguras.

Al respecto, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública de 2014 del INEGI señala que de los ámbitos libres o no confinados, la percepción de seguridad en 2014 se incrementó en los parques o centros recreativos respecto a la carretera, el transporte público y la calle, por lo que el Programa de referencia establece como su universo potencial de actuación a las ciudades y zonas metropolitanas que integran el Sistema Urbano Nacional.

En ese sentido, el sujeto obligado, a través de este Programa, se alinea con el Plan Nacional de Desarrollo en la consecución de la Meta Nacional 2 "Un México Incluyente", cuyo Objetivo 2.2 es transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente y la Estrategia 2.2.1 que es generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social.

En conclusión, se advierte que el sujeto obligado cuenta con atribuciones para atender lo solicitado por el particular y por lo tanto, me sumo al sentido de la resolución para efecto de que se revoca la respuesta que da el sujeto obligado.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2763/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500026415) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2770/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800077715) (Comisionado Monterrey).
- A petición de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, el Coordinador de Acceso a la Información presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 2790/15, interpuesto en contra de la respuesta de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (Folio No. 0062500012115), señalando:

Que en la solicitud se requirió copia de la documentación existente y presentada por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en el proceso de consulta que se realiza en el municipio de Juchitán, Oaxaca, para la implementación de proyectos de generación de energía eólica. En respuesta, el sujeto obligado manifestó que con fundamento en los artículos 2, fracción X y 3, fracción VI de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; el artículo 19, fracción X de su Estatuto, es facultad de la Comisión asesorar en materia indígena a las instituciones federales que lo soliciten.

**JLLM/STP, Sesión 01/07/2015**

En ese sentido, la Comisión señaló que a solicitud de la autoridad responsable de operar una consulta indígena funge como órgano técnico, es decir, brinda asistencia técnica y metodológica durante el proceso de consulta con el fin de dar cumplimiento a la normatividad internacional en la materia, cuenta desde 2013 con un protocolo para la implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas de conformidad con estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, en donde se establecen los actores principales de un proceso de consulta, anexando la liga del protocolo para su consulta.

Asimismo, orientó al particular a presentar su petición a la Secretaría de Energía.

La particular inconforme interpuso recurso de revisión ante este Instituto, en la cual manifestó que su inconformidad con la respuesta de la dependencia. Al respecto, la solicitante señaló que no se le proporcionó la información solicitada, ya que a su consideración la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas se declaró incompetente al orientarla a la Secretaría de Energía.

En su escrito de alegatos, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas manifestó lo siguiente:

Primero.- al dar respuesta a la recurrente mediante oficio DGS/2015/OF/384, nunca indicó que no contaba con la documentación solicitada, así como tampoco declaró la incompetencia.

Segundo.- con el propósito de brindar mayor claridad en la respuesta original en particular, lo relacionado con el contenido de la liga de internet en la que citó, se puede advertir que la información en dicho vínculo, que es la misma que se encuentra en el expediente de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Tercero.- la Comisión le proporcionó elementos necesarios para el acceso a la información solicitada, de acuerdo en lo establecido en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Cuarto.- la Dirección Federal de Evaluación y Control manifiesta tener en sus archivos los documentos señalados, los cuales pueden ser consultados in situ. Asimismo, en caso de requerir copias de dicha información, el total de fojas es de 313, previo pago por envío que realice para ello.

Quinto.- la Comisión, así como en cada una de las Unidades Administrativas garantiza el acceso a todo personal, información y posesión de la misma, para lo cual aclaró la respuesta otorgada el día 6 de mayo de 2015.

Sexto.- de las constancias que obran en sus alegatos, es posible advertir que inicialmente la Comisión entregó una respuesta completa, ya que en esa institución prevalece y fomenta dentro de todas sus unidades administrativas el principio de máxima publicidad, la obligación de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, así como también el ejercicio de transparencia y rendición de cuentas, por ser esto un derecho fundamental, que debe ser garantizado, además de proveer puntual cumplimiento a la ley de la materia.

Dichas manifestaciones fueron enviadas al correo electrónico del particular.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el proyecto propone modificar la respuesta de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y se le instruye a efecto que realice una búsqueda de información en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir la Delegación Estatal Oaxaca y entregue a la particular copia de la documentación existente y presentar por esta autoridad el proceso de consulta que se realiza en el municipio de Juchitán, Oaxaca, para la implementación de proyectos de generación de energía eólica. Asimismo,

realizar un pronunciamiento fundado y motivado de la información puesta a disposición durante la sustanciación del presente recurso.

A la síntesis presentada, la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos agregó:

Que se trata de grupos indígenas, una cuestión de justicia y de equidad social. Indígenas o grupos o poblaciones indígenas, es de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2, comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellos que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias, de acuerdo a sus usos y costumbres.

Entre sus derechos, en el mismo apartado A del artículo 2 de la Constitución, en la fracción V, está conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en la Constitución.

Por otra parte, en el apartado B de ese mismo artículo 2, se señala que la federación, los estados y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

En este recurso, el tema se refiere a los impactos que representa una obra, como la implementación de energía eólica en la región y que van mucho más allá de simple obras públicas, pues repercuten en ámbitos sociales, culturales y económicos. El tema, como se advierte, tiene relación con la comentada Reforma Energética, que tiene múltiples implicaciones, como el objeto de la solicitud que da origen al recurso que comentamos.

Tan es así, que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recibió la petición de distintos sectores de la sociedad civil como Greenpeace, para incluir en su Informe de Pueblos Indígenas los impactos de la Reforma Energética, solicitando que se exhorte al Gobierno Mexicano para que realice una consulta libre, previa e informada para la implementación de proyectos energéticos o cambios legislativos y administrativos que se ajusten a los más altos estándares adoptados a nivel mundial.

Esto ocurre en el presente caso, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en atención a las atribuciones contenidas en su Ley y Estatuto Orgánico, participan en la consulta que se realiza en Juchitán, Oaxaca, con motivo de la implementación de proyectos de generación de energía eólica a petición de la Secretaría de Energía. No obstante, es lógico que la Comisión tiene archivos propios que dan cuenta del citado proceso de consulta a pesar del trabajo interinstitucional.

Por este motivo, es de prestar atención que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas remite al particular a un sitio de internet de la Secretaría de Energía, cuando en sus alegatos manifiesta que esta información obra en sus archivos, por lo que no es aceptable el hecho de que refiera a un vínculo externo cuando puede cumplir cabalmente con la obligación de entregar la información que posee, lo que puede traducirse en un incumplimiento, en la obligación de búsqueda, ya que no turnó a todas las unidades administrativas como es el caso de la Delegación Estatal de la Comisión.

La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, tiene una labor muy importante en la salvaguarda de los derechos de estos pueblos, tal y como lo dispone el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales ratificado por nuestro país, que en su artículo 6° señala expresamente lo que se debe entender en las consultas

**JLLM/STP, Sesión 01/07/2015**

realizadas a estas comunidades, en las que se exige que puedan participar de manera informada, previa y libre en los procesos de desarrollo y de formulación de políticas que los afectan o que los pudieran afectar, razón por la cual la transparencia y rendición de cuentas de la comisión resulta de especial relevancia.

Del Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018, se desprende la participación de la comisión en otras consultas, no sólo con la Secretaría de Energía, sino también con otras dependencias.

Por este motivo, someto a su consideración el presente recurso en el que se modifica la respuesta del sujeto obligado y se le instruye a que realice una búsqueda exhaustiva de la información y la entregue al solicitante.

**El Comisionado Joel Salas Suárez coincidió con lo manifestado por la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos y agregó:**

Que el Compromiso número 25 de México en la Alianza para el Gobierno Abierto se titula Protección Participativa del Medio Ambiente y en él se señala que se deben concentrar y poner a disposición, de manera permanente, actualizada, accesible, adecuada y oportuna la información relativa a las Evaluaciones de Impacto Ambiental, la Consulta Pública, la Reunión Pública de Información y sus resultados, con la finalidad de que la población pueda participar de forma oportuna e informada antes, durante y después del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

Entonces, es un recurso que también nos recuerda este compromiso que asumimos como país en el marco de la Alianza para el Gobierno Abierto.

**La Comisionada Areli Cano Guadiana coincidió con lo manifestado por la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos y agregó:**

Este recurso puede tener sus antecedentes en otros recursos de que ha tenido conocimiento el Pleno. Los casos de Nayarit, en Las Cruces, son precedentes que me parece que es importante resaltarlos porque en cierta manera el Instituto ejerce o toma posesión de un principio básico de convencionalidad hacia los pueblos indígenas.

Tomando en cuenta todos estos criterios del Convenio 169 y del propio artículo 2º Constitucional, en donde se nos obliga a todas las autoridades a tener principios particularmente proteccionistas sobre estos grupos que se han considerado grupos vulnerables, no solamente hay que considerar estos derechos fundamentales sino también hay que ver que en gran medida las leyes, valores y costumbres con frecuencia son deteriorados precisamente por decisiones gubernamentales.

Creo que aquí sí hay una vulneración acreditada sobre el principio de publicidad y también el principio de disponibilidad de la información, porque la persona o quien solicita la información no basta con que le digan "esta información está en el sitio", sino que tiene que haber una búsqueda en los archivos integrales de la dependencia porque no necesariamente toda la información está en el micrositio. Es importante resaltar la consideración de no atender debidamente el principio de disponibilidad y de información.

Ahora, en estos casos creo que es importante resaltar que no solamente garantizamos un derecho humano, sino que estos temas de información a determinadas comunidades como es el caso que nos ocupa de Juchitán de Zaragoza, en Oaxaca, tienen otra dimensión que es la social y la colectiva, que es lo que permea en los casos de interés internacional que ha conocido también la Corte Interamericana.

Coincido obviamente con los argumentos y creo que estos temas también hay que posicionarlos por parte del Instituto porque, no solamente vemos temas que sí son relevantes, obviamente, en materia de seguridad nacional, en materia de contratos, en materia de averiguaciones previas. Estos temas es

**JLLM/STP, Sesión 01/07/2015**

importante posicionarlos por parte del Instituto porque creo que todos los temas que se han puesto públicos son relevantes, tenemos que empezarlos a impulsar y a publicar como decisiones importantes del Instituto.

El Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford coincidió con lo manifestado por la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos y agregó:

Siempre la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas orienta a quien le solicitó la consulta o dice "yo no lo tengo" y orienta. En la propia respuesta la Comisión se contradice, dice que la Secretaría de Energía, encargada de operar la consulta, funge como órgano técnico, es decir brinda asistencia técnica, metodológica durante el proceso de consulta, de alguna forma tuvo una intervención.

Creo que este tipo de cuestiones es fundamental en la actividad del estado, pues decir para qué se hacen las cosas y las posibles implicaciones, y creo que una de las funciones o para las creo que fue creada la Comisión Nacional de Pueblos Indígenas es para defender los derechos de los indígenas.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2790/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (Folio No. 0062500012115) (Comisionada Kurczyn).
- A petición del Comisionado Joel Salas Suárez, el Coordinador de Acceso a la Información presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 2793/15, interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000056115), señalando:

Que el particular requirió conocer los trámites municipales y estatales que las empresas deben gestionar para la apertura, instalación, operación, ampliación y regularización de sus servicios. Asimismo, señaló que en caso de que los trámites de cada estado sean diferentes, requería que estuvieran desglosados por estado.

En respuesta, la Secretaría de Economía hizo referencia a diversos artículos de la legislación aplicable a trámites federales. En cuanto a los trámites municipales y estatales, señaló que no cuenta con facultades, competencias o funciones relacionadas con el conocimiento de trámites municipales y estatales, ofreciendo diversos vínculos electrónicos orientando a la particular a consultar diversas ligas.

La particular expresó como agravio que la información no corresponde con lo solicitado. Asimismo, remitió un documento denominado "Memoria Documental Sistema Integral de Gestión de Trámites para la Apertura de Empresas en el Estado de México" como ejemplo de la información que requiere.

El comisionado Salas propone a este Pleno modificar la respuesta del sujeto obligado.

A la síntesis presentada, el Comisionado Joel Salas Suárez agregó:

Que un particular solicitó a la Secretaría de Economía conocer los trámites estatales y municipales para abrir empresas.

Esta secretaría refirió a las diversas disposiciones normativas sobre trámites federales y se declaró incompetente para conocer sobre trámites municipales y estatales.

Inconforme, el particular recurrió a este Instituto, argumentando que la respuesta recibida no corresponde a lo que solicitó y ofreció el documento mencionado por el coordinador.

En alegatos, la Secretaría de Economía reiteró su respuesta y respecto al documento ofrecido por el particular aclaró que se refiere a una estrategia que concluyó en el año de 2012.

De acuerdo con el análisis realizado por esta ponencia, el agravio del particular resulta parcialmente fundado por los siguientes motivos:

Ante la Secretaría de Economía efectivamente se gestionan los trámites federales para constituir empresas y no se realizan trámites o servicios que competen a los otros dos niveles de gobierno. Sin embargo, a través de la Coordinación General de Delegaciones Federales y las propias delegaciones federales, el sujeto obligado implementa programas y promueve acuerdos y convenios con instituciones federales, estatales y municipales para fomentar la actividad económica.

La estrategia descrita en el documento remitido por el particular puede formar parte de estos programas y acuerdos.

Es por ello que se infiere que la Secretaría de Economía sí podría conocer sobre trámites estatales y municipales, sin que esto implique que estos deban gestionarse ante ella.

Consideramos este caso relevante, porque permite expandir y extender el derecho de acceso a la información pública y la transparencia, una de las perspectivas que nos dimos en este Pleno para discutir los asuntos en público, ya que puede facilitar la obtención de ingresos a los ciudadanos por medio de la apertura de una empresa.

La economía de México enfrenta sin duda retos y desafíos. Por ejemplo, la baja productividad de las empresas mexicanas. El Banco de México calcula que la falta de competitividad tiene un costo estimado del 1 por ciento del crecimiento de nuestro Producto Interno Bruto cada año.

Entre las razones de esto están la desigualdad, un sistema financiero poco desarrollado, mercados poco competitivos, la falta de innovación y un clima de negocios poco favorable.

Otro ejemplo es que el 96 por ciento de las empresas del país son microempresas que emplean a un máximo de nueve personas y muchas de ellas operan en la informalidad, tienen acceso limitado al crédito, no cuentan con mano de obra calificada y les falta protección legal. Estas empresas solo aportan el 18 por ciento de la producción nacional y tienen pocas posibilidades de convertirse en medianas o grandes.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 identifica la mejora de la productividad como un desafío prioritario; ha incluido la democratización de la productividad como una de sus tres grandes estrategias transversales.

De acuerdo con el Reporte Haciendo Negocios 2014, que realiza el Banco Mundial, en México se han registrado importantes esfuerzos nacionales y locales en esta materia. El reporte reconoce una mayor colaboración entre los diferentes niveles de gobierno e institucionalización de las estrategias emprendidas, sin embargo, señala que casos como el que hoy exponemos evidencian que los avances logrados están limitados por deficiencias en materia de transparencia y acceso a la información pública.

La información sobre trámites se encuentra dispersa y los canales para su difusión aún tienen diversas áreas de oportunidad.

La propia CEPAL ha demostrado -y cito- que *"si las leyes y regulaciones son claras, accesibles y transparentes, al mismo tiempo que se pueden hacer cumplir ante un Tribunal de Justicia, si fuese necesario, el empresario tendrá más confianza para arriesgarse a hacer negocios"*. En otras palabras, garantizar el derecho de acceso a la información pública y fomentar la

**JLLM/STP, Sesión 01/07/2015**

transparencia contribuirán a la democratización de la productividad y a la construcción de un estado de derecho que dé certeza a todo aquél que desee iniciar una empresa. Por el contrario, la falta o deficiencia de información reduce la certidumbre de los ciudadanos y los incentivos para continuar o iniciar cualquier emprendimiento.

Cuando se enfrentan trámites desconocidos, complejos, que involucran diferentes dependencias, se generan redundancias, retrasos y muchas veces costos adicionales. Esto puede llevar también a la aparición de los denominados "intermediarios" que más que facilitar la gestión de trámites, encarecen el costo de la apertura de una empresa. Varios de estos "intermediarios" sin duda no se encuentran regulados y detonan, facilitan o propician actos de corrupción.

La información es el insumo que reduce la brecha entre emprendedores y autoridades y permite generar un ambiente que dé confianza entre estas dos partes. Existen diversas opciones para facilitar el acceso de la población a información sobre trámites regulatorios, van desde la generación de carteles, diseño de portales de internet hasta la constitución de registros generales que simplifican y facilitan la confluencia de varios trámites y dependencias.

Además, existen iniciativas nacionales e internacionales para el intercambio de experiencias y buenas prácticas entre los Gobiernos de todos los niveles, tal como lo muestra el documento remitido por el particular para fortalecer su inconformidad.

Desde este Instituto, invitamos a los sujetos obligados que se ocupan de temas económicos a implementar el modelo de gestión de Gobierno Abierto. El INAI, tengan por seguro, puede asesorarlos para generar mecanismos de transparencia regulatoria en co-creación con la población y expertos interesados, además de los diversos niveles de gobierno.

De esta manera, la transparencia regulatoria no sólo serviría para publicar documentos, sino que también facilitaría la obtención de ingresos a los ciudadanos por la apertura de una empresa.

Por todo lo anterior, esta ponencia propone al Pleno modificar la respuesta de la Secretaría de Economía e instruirle a realizar una búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas competentes de los trámites municipales y estatales que las empresas deban gestionar para la apertura, instalación, operación, ampliación y regularización de sus servicios de las cuales tenga conocimiento.

Si es el caso, para cada trámite deberá indicar si se realiza vía internet, o bien, en ventanillas municipales y estatales, de los cuales tenga conocimiento como resultado de la implementación de políticas y programas de la dependencia en las entidades federativas respectivas.

En la búsqueda no podrá omitir a la Coordinación General de Delegaciones Federales y a Delegaciones Federales y, en caso de localizar la información, deberá entregarla al particular.

**La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos coincidió con lo manifestado por el Comisionado Joel Salas Suárez y agregó:**

Que en el artículo 25 constitucional se dice que el Estado planeará, conducirá y orientará la actividad económica nacional y llevará a cabo regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertad que otorga esta Constitución. Todo ese marco es muy amplio y están los derechos como el acceso a la información.

La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo, y es evidente que cuando a una persona se le ponen trabas en el desarrollo de sus gestiones, para poder incentivar la economía, en

este caso en una economía personal a través de un negocio, a través de la producción, a través de la productividad y a través de la generación del empleo, me parece que se están coartando libertades muy importantes y que están afectando al desarrollo nacional, y a la soberanía del propio país.

Por eso, hay temas que parecerían muy sencillos, temas que son importantes porque hay un derecho de acceso a la información, pero que en el fondo, si los analizamos, tienen una repercusión, como es el caso que nos acaba de comentar y que nos está proponiendo resolver el Comisionado Joel Salas y que por supuesto yo lo acompaño en su propuesto de resolución.

La Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora coincidió con lo manifestado por el Comisionado Joel Salas Suárez y agregó:

Consideramos necesario enfatizar que el ejercicio del derecho de acceso a la información es una herramienta que permite la participación activa de la sociedad en asuntos relacionados con la mejora regulatoria, pues el hecho de conocer sobre los trámites necesarios a gestionar para el funcionamiento de las empresas, consideramos es de suma importancia para la economía del país, puesto que puede significar una ventaja de atracción para las inversiones, tanto nacionales como internacionales.

A manera de contextualizar, si todo lo englobáramos bajo el concepto de mejora regulatoria, que es una política pública, que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de institucionales eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles, y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano, de la sociedad en su conjunto.

Es a partir del año 2013, que se han emprendido diversas acciones en materia regulatoria y que han resultado en avances significativos a nivel nacional, ejemplo de ellos son los acuerdos de varias entidades de la República Mexicana que han firmado con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en materia de mejora regulatoria, mismos que se han comprometido no sólo a centralizar los procesos y facilitar el desempeño económico nacional, sino también facilitar el acceso a servicios para sus propios habitantes. Entre las entidades que se han sumado a esta iniciativa, ya sea de manera independiente o de manera conjunta con la OCDE se encuentran los estados de Chiapas y Chihuahua, donde la mejora regulatoria alcanzó el grado de Ley Local, y algunos ayuntamientos de Coahuila, Estado de México y San Luis Potosí.

Asimismo, debido a su creciente importancia, la mejora de la productividad está considerada como un desafío prioritario en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, documento en el cual, la democratización de la productividad, se incluye como una de sus tres estrategias transversales. Ahora bien, a partir de un nuevo enfoque internacional, podemos citar el reporte *Doing Business* del Banco Mundial, que en el 2015 México se posicionó en el lugar número 39, de 189 países calificados, en cuanto a la facilidad para hacer negocios, lo cual representó un avance, un incremento de cuatro lugares en relación con el lugar 43 que nuestro país obtuvo en el mismo rubro, en el año 2014.

Al mismo tiempo, a través de este reporte de *Doing Business* para 2014, es posible valorar datos importantes a nivel estatal como los siguientes:

Es más fácil hacer negocios en estados como Colima, Aguascalientes y Guanajuato; Estado de México y Puebla fueron las entidades que más avanzaron en el área de mejores prácticas.

La ciudad con el trámite más rápido para la obtención de un permiso de construcción es Culiacán, con tan solo siete días y en Nuevo León toma hasta cuatro meses y medio.

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**JLLM/STP, Sesión 01/07/2015**

El promover el acceso a la información solicitada por el particular consideramos da mayores elementos a los inversionistas para exigir mejores políticas públicas relacionadas con el tema y se proporciona certidumbre al hablar de claridad en la aplicación de las Leyes que rigen la actividad económica.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, acompañamos el sentido de este proyecto de resolución consistente en modificar la respuesta de la Secretaría de Economía e instruir para que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y en caso de localizarla, la entregue al particular.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2793/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000056115) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2799(RDA 2801, RDA 2804, RDA 2805, RDA 2806, RDA 2808, RDA 2811, RDA 2812, RDA 2813, RDA 2815, RDA 2818, RDA 2819, RDA 2820, RDA 2822, RDA 2825, RDA 2826, RDA 2827, RDA 2829 y RDA 3088)/15 en la que se modifica la respuesta del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folios Nos. 1221300027915, 1221300028115, 1221300028415, 1221300028515, 1221300028615, 1221300028815, 1221300029115, 1221300030815, 1221300029215, 1221300029315, 1221300029515, 1221300029815, 1221300029915, 1221300030015, 1221300030215, 1221300030515, 1221300030715, 1221300031015 y 1221300030615) (Comisionada Presidente Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2802(RDA 2809, RDA 2816 y RDA 2823)/15 en la que se modifica la respuesta del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folios Nos. 1221300028215, 1221300028915, 1221300029615 y 1221300030315) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2833/15 en la que se modifica la respuesta de PEMEX Refinación (Folio No. 1857600045215) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2835/15 en la que se modifica la respuesta del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Folio No. 0821000007215) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2842/15 en la que se modifica la respuesta de la Policía Federal (Folio No. 0413100026815) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2876(RDA 2879 y RDA 2881)/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folios Nos.

**JLLM/STP, Sesión 01/07/2015**

0001100177515, 0001100178415 y 0001100178615) (Comisionada Presidente Puente).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2880/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100178515) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2882/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100178715) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2891/15 en la que se revoca la respuesta de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (Folio No. 0912000016415) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2893/15 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500027015) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2895/15 en la que se revoca la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100058715) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2898/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900117415) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2903/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (Folio No. 1113700004815) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2912/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400068515) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2919/15 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100107215) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2925/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100021415) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2930/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de

**JLLM/STP, Sesión 01/07/2015**

Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600142515) (Comisionada Kurczyn).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2939/15 en la que se modifica la respuesta del Servicio Postal Mexicano (Folio No. 0933800008415) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2952/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700095915) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2972/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000116815) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2974/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700136915) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2988/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600099215) (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2989/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600099315) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2993/15 en la que se confirma la respuesta del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000017615) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3000/15 en la que se confirma la respuesta del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000017815) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3007/15 en la que se revoca la respuesta del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000017115) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3028/15 en la que se revoca la respuesta del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000016415) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3035/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión

**JLLM/STP, Sesión 01/07/2015**

- Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000117515) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3037/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000117715) (Comisionada Presidente Puente).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3042/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600138515) (Comisionada Kurczyn).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3045/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101012315) (Comisionado Salas).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3047/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100177215) (Comisionada Cano).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3049/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100177415) (Comisionada Kurczyn).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3094/15 en la que se confirma la respuesta de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700151715) (Comisionado Salas).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3098/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101136615) (Comisionada Kurczyn).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3105/15 en la que se revoca la respuesta del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Folio No. 1114100025715) (Comisionada Kurczyn).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3126/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100176815) (Comisionada Kurczyn).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3135/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000033015) (Comisionada Presidente Puente).
  - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3156/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100041415) (Comisionada Presidente Puente).

**JLLM/STP, Sesión 01/07/2015**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3210(RDA 3211)/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folios Nos. 0001100194715 y 0001100194815) (Comisionada Kurczyn).

c) Resoluciones definitivas de procedimientos de verificación por falta de respuesta (positivas fictas), que se someten a votación de los Comisionados.

- Aprobar por unanimidad la verificación por falta de respuesta número VFR 0028/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000037315), en la que se determina poner fin al procedimiento (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución de la verificación por falta de respuesta número VFR 0032/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. Inexistente), en la que se determina no admitir a trámite el procedimiento (Comisionada Kurczyn).

d) Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los Comisionados:

Ampliar el plazo a que se refiere la fracción V del artículo 55 de la Ley, a fin de que el comisionado ponente cuente con los elementos suficientes para abordar el asunto y se allegue de la información necesaria que permita resolver el fondo del mismo, para lo cual dispondrá de todas las facultades legales y las contenidas en el Reglamento de la Ley, incluida la de celebrar una audiencia con las partes, facultándose al comisionado ponente para que determine el día, hora y lugar para que se celebre dicha audiencia y actúe en la misma como representante, además de poder acceder a la información clasificada, respecto de los siguientes recursos de revisión:

#### **I. Protección de datos personales**

- Recurso de revisión número RPD 0394/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100657815) (Comisionada Presidente Puentes).

#### **II. Acceso a la información pública**

- Recurso de revisión número RDA 1843(RDA 1844)/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folios Nos. 0411100016615 y 0411100016715) (Comisionada Cano).
- Recurso de revisión número RDA 1892/15 interpuesto en contra de Nacional Financiera, S.N.C (Folio No. 0678000004515) (Comisionada Cano).

**JLLM/STP, Sesión 01/07/2015**

- Recurso de revisión número RDA 1983/15 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000039715) (Comisionada Cano).
- Recurso de revisión número RDA 1984/15 interpuesto en contra del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (Folio No. 0945000003815) (Comisionad Guerra).
- Recurso de revisión número RDA 2158/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600087615) (Comisionada Cano).
- Recurso de revisión número RDA 2340/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400057615) (Comisionada Cano).
- Recurso de revisión número RDA 2454/15 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca (Folio No. 1221100001715) (Comisionada Kurczyn).
- Recurso de revisión número RDA 2662/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600087215) (Comisionada Cano).

Ampliar los plazos a que se refieren las fracciones I y V del artículo 55 de la Ley, a fin de que el comisionado ponente cuente con los elementos suficientes para abordar el asunto y se allegue de la información necesaria que permita resolver el fondo del mismo, para lo cual dispondrá de todas las facultades legales y las contenidas en el Reglamento de la Ley, incluida la de celebrar una audiencia con las partes, facultándose al comisionado ponente para que determine el día, hora y lugar para que se celebre dicha audiencia y actúe en la misma como representante, además de poder acceder a la información clasificada, respecto de los siguientes recursos de revisión:

## **II. Acceso a la información pública**

- Recurso de revisión número RDA 2742/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000016815) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RDA 2792/15 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100026715) (Comisionada Presidente Puente).
- Recurso de revisión número RDA 2855/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100068215) (Comisionada Presidente Puente).
- Recurso de revisión número RDA 2960/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100074915) (Comisionada Presidente Puente).

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**JLLM/STP, Sesión 01/07/2015**

- Recurso de revisión número RDA 3003/15 interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000016015) (Comisionado Salas).
- e) Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad que se someten a votación de los Comisionados:

**I. Protección de datos personales**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0228/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100323615), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0290/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. Inexistente), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0452/15 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folio No. 1221300039215), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0457/15 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folio No. 1221300041415), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0490/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101076815), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0495/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700196315), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0499/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101240415), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0504/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro

**JLLM/STP, Sesión 01/07/2015**

Social (Folio No. 0064101029315), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0516/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700208615), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0519/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101225515), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0523/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101282315), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).

## **II. Acceso a la información pública**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 1425/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000034115), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2145/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900095315), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2457/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700131315), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2616/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200142815), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2666/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200170315), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2674/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500022815), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2744/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900055915), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**JLLM/STP, Sesión 01/07/2015**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2756/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200164215), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2772/15 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000040715), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2875/15 interpuesto en contra del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (Folio No. 0632500004815), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2907/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (Folio No. 1116100017115), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2911/15 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000044015), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2938/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000116415), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2944/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500026315), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2947/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600123415), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2949/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100270615), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 2967/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400071715), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3040/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700154615), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).

**JLLM/STP, Sesión 01/07/2015**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3041/15 interpuesto en contra del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000018215), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3052/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400060015), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3055/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400172015), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3058/15 interpuesto en contra de la Coordinación Nacional de Prospera Programa de Inclusión Social (Folio No. 2000100006315), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3082/15 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100036915), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3087/15 interpuesto en contra del Colegio de Bachilleres (Folio No. 1111500015915), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3110/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000029715), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3114/15 interpuesto en contra del Servicio Postal Mexicano (Folio No. 0933800014015), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3132/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100099715), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3148/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100203115), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3219/15 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No.

2510100039015), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidente Puente).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3226/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700126915), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Presidente Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3246/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000038115), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3287/15 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100048915), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3490/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100043315), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Kurczyn).

f) Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad de los recursos de revisión que se someten a votación de los Comisionados:

#### **I. Protección de datos personales**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0532/15 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100041715), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).

#### **II. Acceso a la información pública**

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3526/15 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100046115), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3538/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000058715), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3643/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100279915), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3667/15 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No.

0413100020215), en la que se determina desecharlo (Comisionada Presidente Puente).

g) Recursos de revisión que para su resolución requieren que los Comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos:

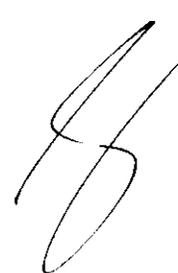
No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las trece horas con veintiséis minutos del miércoles primero de julio de dos mil quince.



**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada Presidente



**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada



**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado



**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada



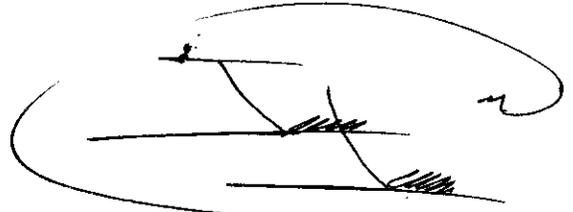
**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado



**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales**

**JLLM/STP, Sesión 01/07/2015**

A handwritten signature in black ink, consisting of several horizontal and diagonal strokes, enclosed within a large, loopy oval shape.

**Formuló el acta:  
Jesús Leonardo Larios Meneses  
Secretario Técnico del Pleno**

Esta foja corresponde al Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del primero de julio de dos mil quince.

---

**ORDEN DEL DÍA  
SESIÓN DEL PLENO EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
GUBERNAMENTAL DEL 01 DE JULIO DE 2015  
A CELEBRARSE A LAS 11:00 HRS.**

1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
2. Aprobación del proyecto del Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 24 de junio de 2015.
3. Medios de impugnación interpuestos. (Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora/SAI/SPDP)
  - 3.1. Listado de proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los comisionados ponentes, a través de medios electrónicos.

**I. Protección de datos personales**

1. Recurso de revisión número RPD 0228/15
2. Recurso de revisión número RPD 0290/15
3. Recurso de revisión número RPD 0395/15
4. Recurso de revisión número RPD 0432/15
5. Recurso de revisión número RPD 0448/15
6. Recurso de revisión número RPD 0452/15
7. Recurso de revisión número RPD 0457/15
8. Recurso de revisión número RPD 0464/15
9. Recurso de revisión número RPD 0473/15
10. Recurso de revisión número RPD 0474/15
11. Recurso de revisión número RPD 0475/15
12. Recurso de revisión número RPD 0476/15
13. Recurso de revisión número RPD 0477/15
14. Recurso de revisión número RPD 0483/15
15. Recurso de revisión número RPD 0485/15
16. Recurso de revisión número RPD 0490/15
17. Recurso de revisión número RPD 0491/15
18. Recurso de revisión número RPD 0492/15
19. Recurso de revisión número RPD 0495/15
20. Recurso de revisión número RPD 0499/15
21. Recurso de revisión número RPD 0502/15
22. Recurso de revisión número RPD 0504/15
23. Recurso de revisión número RPD 0509/15
24. Recurso de revisión número RPD 0516/15
25. Recurso de revisión número RPD 0519/15

26. Recurso de revisión número RPD 0523/15
27. Recurso de revisión número RPD 0532/15

**II. Acceso a la información pública**

1. Recurso de revisión número RDA 2457/15
2. Recurso de revisión número RDA 2600/15
3. Recurso de revisión número RDA 2610/15
4. Recurso de revisión número RDA 2613(RDA 2614)/15
5. Recurso de revisión número RDA 2622/15
6. Recurso de revisión número RDA 2627/15
7. Recurso de revisión número RDA 2628/15
8. Recurso de revisión número RDA 2631/15
9. Recurso de revisión número RDA 2634/15
10. Recurso de revisión número RDA 2635/15
11. Recurso de revisión número RDA 2642/15
12. Recurso de revisión número RDA 2649/15
13. Recurso de revisión número RDA 2658/15
14. Recurso de revisión número RDA 2659/15
15. Recurso de revisión número RDA 2662/15
16. Recurso de revisión número RDA 2666/15
17. Recurso de revisión número RDA 2667/15
18. Recurso de revisión número RDA 2672/15
19. Recurso de revisión número RDA 2674/15
20. Recurso de revisión número RDA 2676/15
21. Recurso de revisión número RDA 2711(RDA 2718 y RDA 2725)/15
22. Recurso de revisión número RDA 2732/15
23. Recurso de revisión número RDA 2740/15
24. Recurso de revisión número RDA 2742/15
25. Recurso de revisión número RDA 2744/15
26. Recurso de revisión número RDA 2748/15
27. Recurso de revisión número RDA 2754/15
28. Recurso de revisión número RDA 2756/15
29. Recurso de revisión número RDA 2757/15
30. Recurso de revisión número RDA 2770/15
31. Recurso de revisión número RDA 2772/15
32. Recurso de revisión número RDA 2774/15
33. Recurso de revisión número RDA 2782/15
34. Recurso de revisión número RDA 2790/15
35. Recurso de revisión número RDA 2799(RDA 2801, RDA 2804, RDA 2805, RDA 2806, RDA 2808, RDA 2811, RDA 2812, RDA 2813, RDA 2815, RDA 2818, RDA 2819, RDA 2820, RDA 2822, RDA 2825, RDA 2826, RDA 2827, RDA 2829 y RDA 3088)/15
36. Recurso de revisión número RDA 2802(RDA 2809, RDA 2816 y RDA 2823)/15
37. Recurso de revisión número RDA 2833/15



38. Recurso de revisión número RDA 2835/15
39. Recurso de revisión número RDA 2842/15
40. Recurso de revisión número RDA 2875/15
41. Recurso de revisión número RDA 2876(RDA 2879 y RDA 2881)/15
42. Recurso de revisión número RDA 2880/15
43. Recurso de revisión número RDA 2882/15
44. Recurso de revisión número RDA 2884/15
45. Recurso de revisión número RDA 2893/15
46. Recurso de revisión número RDA 2895/15
47. Recurso de revisión número RDA 2898/15
48. Recurso de revisión número RDA 2903/15
49. Recurso de revisión número RDA 2907/15
50. Recurso de revisión número RDA 2911/15
51. Recurso de revisión número RDA 2912/15
52. Recurso de revisión número RDA 2919/15
53. Recurso de revisión número RDA 2925/15
54. Recurso de revisión número RDA 2930/15
55. Recurso de revisión número RDA 2938/15
56. Recurso de revisión número RDA 2939/15
57. Recurso de revisión número RDA 2944/15
58. Recurso de revisión número RDA 2947/15
59. Recurso de revisión número RDA 2949/15
60. Recurso de revisión número RDA 2952/15
61. Recurso de revisión número RDA 2967/15
62. Recurso de revisión número RDA 2972/15
63. Recurso de revisión número RDA 2974/15
64. Recurso de revisión número RDA 2988/15
65. Recurso de revisión número RDA 2989/15
66. Recurso de revisión número RDA 2993/15
67. Recurso de revisión número RDA 3000/15
68. Recurso de revisión número RDA 3007/15
69. Recurso de revisión número RDA 3009/15
70. Recurso de revisión número RDA 3010/15
71. Recurso de revisión número RDA 3028/15
72. Recurso de revisión número RDA 3031/15
73. Recurso de revisión número RDA 3035/15
74. Recurso de revisión número RDA 3037/15
75. Recurso de revisión número RDA 3041/15
76. Recurso de revisión número RDA 3042/15
77. Recurso de revisión número RDA 3045/15
78. Recurso de revisión número RDA 3047/15
79. Recurso de revisión número RDA 3049/15
80. Recurso de revisión número RDA 3052/15
81. Recurso de revisión número RDA 3055/15
82. Recurso de revisión número RDA 3058/15

83. Recurso de revisión número RDA 3082/15
84. Recurso de revisión número RDA 3087/15
85. Recurso de revisión número RDA 3094/15
86. Recurso de revisión número RDA 3098/15
87. Recurso de revisión número RDA 3105/15
88. Recurso de revisión número RDA 3110/15
89. Recurso de revisión número RDA 3114/15
90. Recurso de revisión número RDA 3126/15
91. Recurso de revisión número RDA 3132/15
92. Recurso de revisión número RDA 3135/15
93. Recurso de revisión número RDA 3148/15
94. Recurso de revisión número RDA 3156/15
95. Recurso de revisión número RDA 3210(RDA 3211)/15
96. Recurso de revisión número RDA 3219/15
97. Recurso de revisión número RDA 3226/15
98. Recurso de revisión número RDA 3246/15
99. Recurso de revisión número RDA 3287/15
100. Recurso de revisión número RDA 3490/15
101. Recurso de revisión número RDA 3526/15
102. Recurso de revisión número RDA 3538/15
103. Recurso de revisión número RDA 3643/15
104. Recurso de revisión número RDA 3667/15

3.2. Resoluciones definitivas que se someten a votación del pleno por parte de los comisionados ponentes y que fueron sometidas conforme al numeral 3.1 anterior.

#### **I. Protección de datos personales**

1. Recurso de revisión número RPD 0390/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100785715) (Comisionada Cano).
2. Recurso de revisión número RPD 0395/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700094715) (Comisionado Salas).
3. Recurso de revisión número RPD 0448/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101022315) (Comisionado Monterrey).
4. Recurso de revisión número RPD 0464/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100055515) (Comisionado Salas).
5. Recurso de revisión número RPD 0473/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100945715) (Comisionada Cano).



6. Recurso de revisión número RPD 0474/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101073515) (Comisionado Guerra).
7. Recurso de revisión número RPD 0475/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101073615) (Comisionada Kurczyn).
8. Recurso de revisión número RPD 0476/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100948615) (Comisionado Monterrey).
9. Recurso de revisión número RPD 0477/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101036415) (Comisionada Presidenta Puente).
10. Recurso de revisión número RPD 0483/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101014515) (Comisionado Monterrey).
11. Recurso de revisión número RPD 0485/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101104515) (Comisionado Salas).
12. Recurso de revisión número RPD 0491/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100873815) (Comisionada Presidenta Puente).
13. Recurso de revisión número RPD 0492/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100947715) (Comisionado Salas).
14. Recurso de revisión número RPD 0502/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101134115) (Comisionado Guerra).
15. Recurso de revisión número RPD 0509/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101134715) (Comisionado Guerra).

## **II. Acceso a la información pública**

1. Recurso de revisión número RDA 1418/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000002815) (Comisionada Kurczyn).
2. Recurso de revisión número RDA 1661/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Cinematografía (Folio No. 1131200006315) (Comisionada Cano).
3. Recurso de revisión número RDA 2046/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100714015) (Comisionada Cano).
4. Recurso de revisión número RDA 2077/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400046815) (Comisionado Monterrey).



5. Recurso de revisión número RDA 2082/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Folio No. 1115100014415) (Comisionado Guerra).
6. Recurso de revisión número RDA 2193/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700084815) (Comisionada Cano).
7. Recurso de revisión número RDA 2201/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600090215) (Comisionado Guerra).
8. Recurso de revisión número RDA 2230/15 interpuesto en contra del Archivo General de la Nación (Folio No. 0495000016515) (Comisionada Kurczyn).
9. Recurso de revisión número RDA 2249/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000024715) (Comisionada Cano).
10. Recurso de revisión número RDA 2291/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400048515) (Comisionada Cano).
11. Recurso de revisión número RDA 2292/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100219315) (Comisionado Guerra).
12. Recurso de revisión número RDA 2308/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800118015) (Comisionado Monterrey).
13. Recurso de revisión número RDA 2334/15 interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000021815) (Comisionado Guerra).
14. Recurso de revisión número RDA 2364/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700058915) (Comisionado Monterrey).
15. Recurso de revisión número RDA 2369/15 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100013815) (Comisionado Guerra).
16. Recurso de revisión número RDA 2376/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000027115) (Comisionado Guerra).
17. Recurso de revisión número RDA 2501/15 interpuesto en contra de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (Folio No. 0810000003915) (Comisionada Cano).
18. Recurso de revisión número RDA 2593/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000069215) (Comisionado Guerra).
19. Recurso de revisión número RDA 2595/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100875315) (Comisionado Monterrey).



20. Recurso de revisión número RDA 2613(RDA 2614)/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folios Nos. 0001100143115 y 0001100142915) (Comisionada Cano).
21. Recurso de revisión número RDA 2635/15 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V. (Folio No. 0918100002215) (Comisionado Guerra).
22. Recurso de revisión número RDA 2649/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400140915) (Comisionado Guerra).
23. Recurso de revisión número RDA 2659/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200105615) (Comisionada Presidenta Puente).
24. Recurso de revisión número RDA 2667/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600075215) (Comisionado Salas).
25. Recurso de revisión número RDA 2732/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700094115) (Comisionada Cano).
26. Recurso de revisión número RDA 2748/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600080815) (Comisionada Kurczyn).
27. Recurso de revisión número RDA 2750(RDA 2752)/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folios Nos. 0001200163915 y 0001200163815) (Comisionada Presidenta Puente).
28. Recurso de revisión número RDA 2754/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100166915) (Comisionado Guerra).
29. Recurso de revisión número RDA 2763/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500026415) (Comisionado Monterrey).
30. Recurso de revisión número RDA 2770/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800077715) (Comisionado Monterrey).
31. Recurso de revisión número RDA 2790/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (Folio No. 0062500012115) (Comisionada Kurczyn).
32. Recurso de revisión número RDA 2793/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000056115) (Comisionado Salas).
33. Recurso de revisión número RDA 2799(RDA 2801, RDA 2804, RDA 2805, RDA 2806, RDA 2808, RDA 2811, RDA 2812, RDA 2813, RDA 2815, RDA 2818, RDA 2819, RDA 2820, RDA 2822, RDA 2825, RDA 2826, RDA 2827, RDA 2829 y RDA 3088)/15 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folios Nos. 1221300027915, 1221300028115, 1221300028415, 1221300028515, 1221300028615, 1221300028815, 1221300029115, 1221300030815, 1221300029215, 1221300029315, 1221300029515, 1221300029815,



- 1221300029915, 1221300030015, 1221300030215, 1221300030515, 1221300030715, 1221300031015 y 1221300030615) (Comisionada Presidenta Puente).
34. Recurso de revisión número RDA 2802(RDA 2809, RDA 2816 y RDA 2823)/15 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folios Nos. 1221300028215, 1221300028915, 1221300029615 y 1221300030315) (Comisionada Cano).
35. Recurso de revisión número RDA 2833/15 interpuesto en contra de PEMEX Refinación (Folio No. 1857600045215) (Comisionado Monterrey).
36. Recurso de revisión número RDA 2835/15 interpuesto en contra del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Folio No. 0821000007215) (Comisionado Salas).
37. Recurso de revisión número RDA 2842/15 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100026815) (Comisionado Salas).
38. Recurso de revisión número RDA 2876(RDA 2879 y RDA 2881)/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folios Nos. 0001100177515, 0001100178415 y 0001100178615) (Comisionada Presidenta Puente).
39. Recurso de revisión número RDA 2880/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100178515) (Comisionado Guerra).
40. Recurso de revisión número RDA 2882/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100178715) (Comisionado Monterrey).
41. Recurso de revisión número RDA 2891/15 interpuesto en contra de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (Folio No. 0912000016415) (Comisionado Salas).
42. Recurso de revisión número RDA 2893/15 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500027015) (Comisionada Cano).
43. Recurso de revisión número RDA 2895/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100058715) (Comisionada Kurczyn).
44. Recurso de revisión número RDA 2898/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900117415) (Comisionado Salas).
45. Recurso de revisión número RDA 2903/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (Folio No. 1113700004815) (Comisionado Monterrey).
46. Recurso de revisión número RDA 2912/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400068515) (Comisionado Salas).
47. Recurso de revisión número RDA 2919/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100107215) (Comisionado Salas).

48. Recurso de revisión número RDA 2925/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100021415) (Comisionada Presidenta Puente).
49. Recurso de revisión número RDA 2930/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600142515) (Comisionada Kurczyn).
50. Recurso de revisión número RDA 2939/15 interpuesto en contra del Servicio Postal Mexicano (Folio No. 0933800008415) (Comisionada Presidenta Puente).
51. Recurso de revisión número RDA 2952/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700095915) (Comisionado Monterrey).
52. Recurso de revisión número RDA 2972/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000116815) (Comisionada Kurczyn).
53. Recurso de revisión número RDA 2974/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700136915) (Comisionada Presidenta Puente).
54. Recurso de revisión número RDA 2988/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600099215) (Comisionada Presidenta Puente).
55. Recurso de revisión número RDA 2989/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600099315) (Comisionado Salas).
56. Recurso de revisión número RDA 2993/15 interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000017615) (Comisionada Kurczyn).
57. Recurso de revisión número RDA 3000/15 interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000017815) (Comisionada Kurczyn).
58. Recurso de revisión número RDA 3007/15 interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000017115) (Comisionada Kurczyn).
59. Recurso de revisión número RDA 3028/15 interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000016415) (Comisionada Kurczyn).
60. Recurso de revisión número RDA 3035/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000117515) (Comisionada Kurczyn).
61. Recurso de revisión número RDA 3037/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000117715) (Comisionada Presidenta Puente).
62. Recurso de revisión número RDA 3042/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600138515) (Comisionada Kurczyn).



63. Recurso de revisión número RDA 3045/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101012315) (Comisionado Salas).
64. Recurso de revisión número RDA 3047/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100177215) (Comisionada Cano).
65. Recurso de revisión número RDA 3049/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100177415) (Comisionada Kurczyn).
66. Recurso de revisión número RDA 3094/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700151715) (Comisionado Salas).
67. Recurso de revisión número RDA 3098/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101136615) (Comisionada Kurczyn).
68. Recurso de revisión número RDA 3105/15 interpuesto en contra del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Folio No. 1114100025715) (Comisionada Kurczyn).
69. Recurso de revisión número RDA 3126/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100176815) (Comisionada Kurczyn).
70. Recurso de revisión número RDA 3135/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000033015) (Comisionada Presidenta Puente).
71. Recurso de revisión número RDA 3156/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100041415) (Comisionada Presidenta Puente).
72. Recurso de revisión número RDA 3210(RDA 3211)/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folios Nos. 0001100194715 y 0001100194815) (Comisionada Kurczyn).

3.3. Resoluciones definitivas de procedimientos de verificación por falta de respuesta (positivas fictas), que se someten a votación de los comisionados.

## **II. Acceso a la información pública**

1. Procedimiento de verificación por falta de respuesta número VFR 0028/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000037315) (Comisionado Salas).
2. Procedimiento de verificación por falta de respuesta número VFR 0032/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. Inexistente) (Comisionada Kurczyn).

3.4 Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los comisionados.

**I. Protección de datos personales**

1. Recurso de revisión número RPD 0394/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100657815) (Comisionada Presidenta Puente).

**II. Acceso a la información pública**

1. Recurso de revisión número RDA 1843(RDA 1844)/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folios Nos. 0411100016615 y 0411100016715) (Comisionada Cano).
2. Recurso de revisión número RDA 1892/15 interpuesto en contra de Nacional Financiera, S.N.C (Folio No. 0678000004515) (Comisionada Cano).
3. Recurso de revisión número RDA 1983/15 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000039715) (Comisionada Cano).
4. Recurso de revisión número RDA 1984/15 interpuesto en contra del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (Folio No. 0945000003815) (Comisionado Guerra).
5. Recurso de revisión número RDA 2158/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600087615) (Comisionada Cano).
6. Recurso de revisión número RDA 2340/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400057615) (Comisionada Cano).
7. Recurso de revisión número RDA 2454/15 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca (Folio No. 1221100001715) (Comisionada Kurczyn).
8. Recurso de revisión número RDA 2662/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600087215) (Comisionada Cano).
9. Recurso de revisión número RDA 2742/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000016815) (Comisionado Monterrey).
10. Recurso de revisión número RDA 2792/15 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100026715) (Comisionada Presidenta Puente).
11. Recurso de revisión número RDA 2855/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100068215) (Comisionada Presidenta Puente).
12. Recurso de revisión número RDA 2960/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100074915) (Comisionada Presidenta Puente).
13. Recurso de revisión número RDA 3003/15 interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Folio No. 0632000016015) (Comisionado Salas).

3.4. Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados:

**I. Protección de datos personales**

1. Recurso de revisión número RPD 0228/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064100323615) (Comisionada Kurczyn).
2. Recurso de revisión número RPD 0290/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. Inexistente) (Comisionada Kurczyn).
3. Recurso de revisión número RPD 0452/15 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folio No. 1221300039215) (Comisionada Cano).
4. Recurso de revisión número RPD 0457/15 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folio No. 1221300041415) (Comisionado Salas).
5. Recurso de revisión número RPD 0490/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101076815) (Comisionado Monterrey).
6. Recurso de revisión número RPD 0495/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700196315) (Comisionado Guerra).
7. Recurso de revisión número RPD 0499/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101240415) (Comisionado Salas).
8. Recurso de revisión número RPD 0504/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101029315) (Comisionado Monterrey).
9. Recurso de revisión número RPD 0516/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700208615) (Comisionado Guerra).
10. Recurso de revisión número RPD 0519/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101225515) (Comisionada Presidenta Puente).
11. Recurso de revisión número RPD 0523/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101282315) (Comisionado Guerra).

**II. Acceso a la información pública**

1. Recurso de revisión número RDA 1425/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000034115) (Comisionada Kurczyn).



2. Recurso de revisión número RDA 2145/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900095315) (Comisionado Guerra).
3. Recurso de revisión número RDA 2457/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700131315) (Comisionado Salas).
4. Recurso de revisión número RDA 2616/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200142815) (Comisionado Monterrey).
5. Recurso de revisión número RDA 2666/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200170315) (Comisionada Presidenta Puente).
6. Recurso de revisión número RDA 2674/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500022815) (Comisionado Salas).
7. Recurso de revisión número RDA 2744/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900055915) (Comisionado Salas).
8. Recurso de revisión número RDA 2756/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200164215) (Comisionado Monterrey).
9. Recurso de revisión número RDA 2772/15 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000040715) (Comisionado Salas).
10. Recurso de revisión número RDA 2875/15 interpuesto en contra del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (Folio No. 0632500004815) (Comisionado Monterrey).
11. Recurso de revisión número RDA 2907/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (Folio No. 1116100017115) (Comisionada Cano).
12. Recurso de revisión número RDA 2911/15 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000044015) (Comisionada Presidenta Puente).
13. Recurso de revisión número RDA 2938/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000116415) (Comisionado Monterrey).
14. Recurso de revisión número RDA 2944/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500026315) (Comisionada Kurczyn).
15. Recurso de revisión número RDA 2947/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600123415) (Comisionado Salas).
16. Recurso de revisión número RDA 2949/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100270615) (Comisionada Cano).



17. Recurso de revisión número RDA 2967/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400071715) (Comisionada Presidenta Puente).
18. Recurso de revisión número RDA 3040/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700154615) (Comisionada Cano).
19. Recurso de revisión número RDA 3041/15 interpuesto en contra del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000018215) (Comisionado Guerra).
20. Recurso de revisión número RDA 3052/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400060015) (Comisionado Salas).
21. Recurso de revisión número RDA 3055/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400172015) (Comisionado Guerra).
22. Recurso de revisión número RDA 3058/15 interpuesto en contra de la Coordinación Nacional de Prospera Programa de Inclusión Social (Folio No. 2000100006315) (Comisionada Presidenta Puente).
23. Recurso de revisión número RDA 3082/15 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100036915) (Comisionada Cano).
24. Recurso de revisión número RDA 3087/15 interpuesto en contra del Colegio de Bachilleres (Folio No. 1111500015915) (Comisionado Salas).
25. Recurso de revisión número RDA 3110/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000029715) (Comisionada Cano).
26. Recurso de revisión número RDA 3114/15 interpuesto en contra del Servicio Postal Mexicano (Folio No. 0933800014015) (Comisionada Presidenta Puente).
27. Recurso de revisión número RDA 3132/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100099715) (Comisionado Guerra).
28. Recurso de revisión número RDA 3148/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100203115) (Comisionado Monterrey).
29. Recurso de revisión número RDA 3219/15 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100039015) (Comisionada Presidenta Puente).
30. Recurso de revisión número RDA 3226/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700126915) (Comisionada Presidenta Puente).
31. Recurso de revisión número RDA 3246/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000038115) (Comisionado Monterrey).



32. Recurso de revisión número RDA 3287/15 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100048915) (Comisionada Kurczyn).
33. Recurso de revisión número RDA 3490/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100043315) (Comisionada Kurczyn).

3.5. Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados:

**I. Protección de datos personales**

1. Recurso de revisión número RPD 0532/15 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100041715) (Comisionado Monterrey).

**II. Acceso a la información pública**

1. Recurso de revisión número RDA 3526/15 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1117100046115) (Comisionado Monterrey).
2. Recurso de revisión número RDA 3538/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000058715) (Comisionado Guerra).
3. Recurso de revisión número RDA 3643/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100279915) (Comisionado Guerra).
4. Recurso de revisión número RDA 3667/15 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100020215) (Comisionada Presidenta Puente).

3.6. Recursos de revisión que para su resolución requieren que los comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

**4. Asuntos generales.**